

## **ORDENANZA FISCAL N° IV-10**

### **REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

#### **FUNDAMENTO LEGAL.**

##### **Artículo 1º.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

Este servicio se mantendrá siempre que la disposición presupuestaria lo permita, por lo que no tiene carácter obligatorio ni permanente.

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

##### **Artículo 2º.**

El Objeto que persigue la presente Ordenanza es el de mejorar la calidad de vida, previniendo o corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de educar y/o asistir de manera temporal a las personas cuyas características socio-familiares se consideren incluidas en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 3º.**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extenderá al ámbito territorial del Concejo de Muros de Nalón.

#### **FINES.**

##### **Artículo 4º.**

Los fines del Servicio de Ayuda a Domicilio serán, entre otros los siguientes:

a) Articular un instrumento legal que permita al Ayuntamiento la aplicación y regulación de un servicio que se considera imprescindible desde un punto de vista social para los siguientes sectores de la población:

- Tercera Edad.
- Disminuidos físicos y psíquicos.
- Infancia.

- En general a todas aquellas personas que por circunstancias determinadas, realmente ponderadas, demanden con carácter transitorio la prestación del servicio.

b) Evitar y/o prevenir situaciones socio-familiares de grave deterioro físico, psíquico y social.

c) Contribuir solidariamente para garantizar la prestación eficaz del servicio a todas las personas con escasos o nulos recursos económicos.

## **BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.**

### **Artículo 5º.**

Tendrán derecho a solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio las personas que residan en el término municipal de Muros de Nalón, estén empadronados en este Ayuntamiento y se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los ancianos, minusválidos, etc., que requieran asistencia para seguir viviendo en su domicilio familiar, evitando el ingreso en Residencias, Hogares y otras instituciones afines.

b) Las personas necesitadas de ayuda, y que vivan con familiares que no puedan prestarles la atención necesaria por razones de trabajo, enfermedad o incapacidad.

c) Las familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, madres con excesivas cargas familiares o en situaciones económicas o sociales inestables.

### **Artículo 6º.**

La prestación mínima del servicio será de 4 horas semanales y la máxima de 15 horas, también semanales, salvo casos excepcionales en los que, previa valoración del Centro de Servicios Sociales, la prestación del servicio podrá ser inferior o superior.

### **Artículo 7º.**

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará a los criterios de evaluación periódica del Centro de Servicios Sociales, que podrá variar o cesar la prestación cuando concurran las causas que lo justifiquen.

### **Artículo 8º.**

La prestación del servicio cesará por alguna de las siguientes causas:

a) A petición del usuario.

b) Por desaparición de las causas que motivaron la concesión del servicio.

c) Por falsedad en los datos aportados por el solicitante en la solicitud, o por ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación que motivó la concesión del servicio.

d) Por el impago en el período de 2 mensualidades, salvo que por razones justificadas del Centro de Servicios Sociales se estime un plazo superior que no sobrepasará los 4 meses.

## **SOLICITUD DEL SERVICIO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

### **Artículo 9º.**

Las personas o colectivos familiares interesados en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio presentarán la debida solicitud, conforme al modelo establecido, en el Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad Cinco Villas o el Ayuntamiento.

Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I., C.I.F., o pasaporte.
- Certificado de convivencia.
- Certificado de empadronamiento y de residencia.

- Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio vencido o, en su caso, certificado que acredite la no obligación de presentarla, del solicitante y demás que conforme la unidad familiar, entendida como todos los que convivan con el solicitante o beneficiario.

- En caso de no haber presentado declaración de la renta, deberá aportar justificantes de los ingresos, expedido por las empresas y organismos competentes, certificados de las pensiones de cualquier tipo recibidas e información fiscal de los intereses de capitales. Estos ingresos se entenderán referidos a todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado de los padrones del I.B.I., rústica y urbana, a nombre del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificados médicos de la situación física y psíquica del beneficiario, en su caso.

El usuario viene obligado a comunicar las variaciones que se produzcan con respecto a los datos referidos en los puntos anteriores, especialmente en lo que se refiere a los ingresos económicos de la unidad familiar. La ocultación de dicha información será causa de cese de la prestación del servicio conforme a lo establecido en el artículo 8º de la presente ordenanza.

#### **Artículo 10º.**

El Centro de Servicios Sociales comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir la ampliación de los mismos si lo considerase oportuno.

#### **Artículo 11º.**

El Centro de Servicios Sociales, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes y de las posibilidades de actuación con que se cuente en cada momento, determinará, mediante la resolución motivada, las solicitudes concretas que pueden ser atendidas, su duración y horario y la aportación económica del beneficiario.

### **DE LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.**

#### **Artículo 12º.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 6,01 euros por cada hora de servicio prestada.

#### **Artículo 13º.**

El servicio se financiará con las aportaciones económicas del Ayuntamiento, la de los beneficiarios obligados al pago y con las subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 14º.**

Para el buen funcionamiento del servicio que se regula por la presente Ordenanza se hace imprescindible el establecer el justo equilibrio entre las aportaciones económicas que el Ayuntamiento consigne presupuestariamente y las que, con el mismo

fin hagan efectivas los usuarios obligados al pago. A tal fin se establece la siguiente TARIFA:

**PARA UNIDADES FAMILIARES DE UN SOLO MIEMBRO:**

Hasta 4.613 euros	5%
De 4.613 a 5.268 euros	10%
De 5.268 a 5.815 euros	20%
De 5.815 a 6.416 euros	30%
De 6.416 a 7.017 euros	40%
De 7.017 a 7.618 euros	50%
De 7.618 a 8.219 euros	60%
De 8.219 a 8.820 euros	70%
De 8.820 a 9.421 euros	80%
A partir de 9.421 euros	100%

**PARA UNIDADES FAMILIARES DE DOS O MÁS MIEMBROS:**

Hasta 5.427 euros	5%
De 5.427 a 6.028 euros	10%
De 6.028 a 6.629 euros	20%
De 6.629 a 7.230 euros	30%
De 7.230 a 7.831 euros	40%
De 7.831 a 8.432 euros	50%
De 8.432 a 9.033 euros	60%
De 9.033 a 9.634 euros	70%
De 9.634 a 10.235 euros	80%
A partir de 10.235 euros	100%

El SMI se computa por 14 pagas.

La renta familiar anual se obtendrá de dividir por el número de miembros la totalidad de los ingresos que, por cualquier concepto, sean imputables a la unidad familiar.

## **OBLIGACIÓN DE PAGO.**

### **Artículo 15º.**

a) La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se presta el servicio.

b) El pago se realizará entre los días uno y diez del mes siguiente a la prestación del servicio por ingreso directo a favor el Ayuntamiento de Muros de Nalón en entidades con cuenta.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, que consta de 15 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1998, y publicada en el BOPA nº 280, de fecha 3 de diciembre de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.